

RESOLUCIÓN



Resolución No: 20161200025334

Fecha: 2016-09-28 15:21:15

Folios: 1

Por la cual se fijan los requisitos y las garantías para la concesión de la operación de juegos de suerte y azar por Internet en la modalidad de novedosos

El Presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS, en uso de sus facultades legales y en especial de las contempladas en el artículo 38 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 93 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto Ley 4142 de 2011, el artículo 5 del Decreto 1451 de 2015, el Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 643 del 16 de enero del 2001, por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar (JSA), estableció el marco regulatorio de la gestión de los JSA, en sus distintas modalidades, que se desarrollan en el ámbito nacional y territorial, así como los principios que rigen la explotación, organización, administración, operación, fiscalización y control de JSA, esto es la finalidad social prevalente, transparencia, racionalidad económica en la operación, y vinculación de la renta a los servicios de salud.

Que el artículo 38 de la Ley 643 de 2001 (modificado por el artículo 93 de la Ley 1753 de 2015), regula lo referente a los juegos novedosos, indicando entre otros en el parágrafo 1, que: *"Podrán operar los juegos de suerte y azar por Internet las personas jurídicas que suscriban el correspondiente contrato de concesión previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el reglamento del juego y los demás definidos por COLJUEGOS; la operación de los demás juegos novedosos deberá ser autorizado en cumplimiento de los procesos de selección establecidos en el estatuto general de contratación de la administración pública"*.

Que las modalidades de operación de los juegos de suerte y azar, reguladas por la referida ley corresponden a la operación directa y por intermedio de terceros, siendo esta última *"aquella que realizan personas jurídicas, en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado, de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio, o cualquier persona capaz en virtud de autorización otorgada en los términos de la presente ley, según el caso"*.

Que el Decreto Ley 4142 de 2011, modificado por el Decreto 1451 de 2015 creó La Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora Del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS, cuyo objeto es *"(...) la explotación, administración, operación y expedición de reglamentos de los juegos que hagan parte del monopolio rentístico sobre los juegos de suerte y azar que por disposición legal no sean atribuidos a otra entidad (...)"*.

Que de conformidad con el numeral 2º del artículo 10º del Decreto Ley 4142 de 2011, es competencia de la Junta Directiva de COLJUEGOS aprobar los reglamentos de los juegos de suerte y azar del orden nacional.

Que es función de COLJUEGOS de acuerdo con el numeral 7º del artículo 2º del Decreto 1451 de 2015 definir los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas para operar los juegos de suerte y azar de competencia de la Empresa. Función que no se encuentra atribuida a la Junta Directiva de la Entidad por lo cual corresponde al Presidente de COLJUEGOS.

V4, 28-07-2015

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora
del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

Página 1 de 12

NIT: 900.505.060-5 - Carrera 11 N°93A - 85

Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,

desde Bogotá: 742 06 98 - Bogotá D.C. Colombia.

www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co

RESOLUCIÓN

Resolucion No: 20161200025334

Fecha: 2016-09-28 15:21:15

Folios: 6

Por la cual se fijan los requisitos y las garantías para la concesión de la operación de juegos de suerte y azar por Internet en la modalidad de novedosos

Que el parágrafo 1 del artículo 93 de la Ley 1753 de 2015 señala, que quienes pretendan celebrar contratos de concesión para la operación de juegos de suerte y azar por Internet, deberán cumplir con las condiciones señaladas en el reglamento del juego y las demás definidas por COLJUEGOS, por lo cual esta última competencia es del Presidente de la Empresa.

Que mediante el Acuerdo Nro.04 del 24 de mayo de 2016 la Junta Directiva de COLJUEGOS aprobó el reglamento del juego de suerte y azar de la modalidad de novedosos de tipo juegos operados por internet.

Que mediante Resolución Nro. 20161200013324 de junio 9 de 2016 se expidió el Acuerdo Nro. 4 del 24 de mayo de 2016 por el cual se aprueba el reglamento del juego de suerte y azar de la modalidad novedosos de tipo juegos operados por internet y el documento de requerimientos técnicos para la operación de este tipo de juegos.

Que en virtud de lo señalado en la Ley 962 de 2005, artículo primero, el Decreto Ley 019 de 2012, artículo 39, y el Decreto 1609 de 2015, artículo 2.1.2.1.11 se solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública concepto técnico sobre el presente acto administrativo, entidad que mediante oficio con radicado Nro. 20165010170261 de fecha 19 de agosto de 2016, emitió concepto favorable sobre el trámite de autorización para operar juegos de suerte y azar por internet.

Por lo expuesto, COLJUEGOS por medio de la presente, establece los requisitos para obtener la concesión en Colombia de la operación de juegos de suerte y azar operados por Internet, partiendo del Reglamento del Juego aprobado por la Junta Directiva de la Entidad y las competencias asignadas por las normas señaladas en párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer los requisitos para suscribir el contrato de concesión, constituir las garantías y otras disposiciones para la operación de juegos de suerte y azar operados por Internet.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución aplica para aquellas personas jurídicas interesadas en operar juegos de suerte y azar por internet en la modalidad de novedosos.

ARTÍCULO 3. FORMA DE OPERACIÓN. La operación de juegos de suerte y azar por Internet en la modalidad de novedosos se realiza a través de las personas jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución y suscriban el contrato de concesión con la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS.

RESOLUCIÓN



Resolución No: 20161200025334

Fecha: 2016-09-28 15:21:15

Folios: 6

Por la cual se fijan los requisitos y las garantías para la concesión de la operación de juegos de suerte y azar por Internet en la modalidad de novedosos

ARTÍCULO 4. VALOR DEL TRÁMITE. La persona jurídica interesada en realizar el trámite de autorización para operar juegos por internet, no debe asumir ningún costo ante la Entidad, y no se requiere apropiaciones presupuestales para su desarrollo.

CAPÍTULO II REQUISITOS Y CONDICIONES

ARTÍCULO 5. REQUISITOS Y CONDICIONES. El interesado en solicitar autorización para operar juegos por internet en Colombia, debe cumplir con las condiciones descritas en el presente documento así como allegar la siguiente documentación.

La documentación allegada debe estar en idioma castellano, en el caso de que se expida documentación en un idioma diferente al exigido, se debe aportar la traducción oficial al castellano, esto es por un traductor oficial inscrito y certificado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o el que haga sus veces en Colombia.

1. **Formulario de solicitud de concesión** para la operación de juegos operados por internet. El representante legal del interesado o apoderado con facultades para actuar en el marco del trámite de solicitud del contrato de concesión, deberá diligenciar el formato denominado "Solicitud de Concesión para la operación de juegos operados por Internet" suministrado por COLJUEGOS.

Se debe relacionar en el formulario, el sitio web específico con nombre de dominio terminado bajo punto co (.CO) para operar juegos por Internet. El dominio debe estar asignado a la empresa solicitante, y se verificará en la base de datos pública de consulta del administrador de dominios .co en Colombia.

2. Debe aportarse la copia del documento de identidad del representante legal y del apoderado del solicitante si lo hubiere.
3. **Acta de la Junta Directiva o Asamblea de Socios** (según lo señale los estatutos), para los casos en los cuales el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad no habilite al Representante Legal para firmar la solicitud y suscribir el contrato, se deberá aportar copia de las autorizaciones de los órganos sociales cuando corresponda.
4. En el evento de suscribirse mediante apoderado el formato de solicitud de concesión para la operación de juegos operados por internet así como el contrato de concesión, se deberá anexar el correspondiente poder, con presentación personal ante autoridad judicial o notarial competente, donde se indique expresamente que cuenta con potestad para firmar estos documentos.
5. La capacidad financiera debe ser acreditada por el solicitante, ya sea por la persona jurídica constituida en Colombia o, en el caso de empresas extranjeras, directamente por la sucursal constituida en Colombia, aportando lo siguiente:

- 5.1. Los estados financieros que se relacionan a continuación, los cuales deben presentarse conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y deben estar suscritos por el revisor fiscal o quien haga sus veces en el caso de no estar obligado a tener revisor fiscal.

V4, 28-07-2015

RESOLUCIÓN



Resolución No: 20161200025334

Fecha: 2016-09-28 15:21:15

Folios: 6

Por la cual se fijan los requisitos y las garantías para la concesión de la operación de juegos de suerte y azar por Internet en la modalidad de novedosos

Los estados financieros que se deben aportar son:

- a) Balance general
- b) Estado de resultados
- c) Estado de cambios en el patrimonio
- d) Estado de cambios en la situación financiera
- e) Estado de flujo de efectivo

Los estados financieros deben ser adjuntados de conformidad con lo siguiente:

- a) Deben corresponder a la fecha del último corte semestral (30 de junio o 31 de diciembre), en el caso de una empresa con una constitución inferior a seis (6) meses se podrá acreditar los requisitos con estados financieros de apertura.
 - b) Ser comparativos con el mismo periodo anterior, excepto que sea un balance inicial.
 - c) Contener las notas correspondientes.
 - d) Adjuntar el dictamen del Revisor Fiscal o el que haga sus veces.
6. **Copia de la tarjeta profesional del contador y del revisor fiscal** si la empresa estuviere obligada a tener este último, que suscriben los estados financieros de la empresa constituida en Colombia o sucursal de sociedad extranjera, constituida en Colombia.
7. **Certificado de vigencia de la Inscripción y antecedentes** expedido por la Junta Central de Contadores respecto del contador y del revisor fiscal si la empresa estuviere obligada a tener este último, que suscriben los estados financieros de la empresa constituida en Colombia o sucursal de sociedad extranjera constituida en Colombia.
8. **Aportar certificación bancaria de la cuenta** en la que se encontraran los fondos correspondientes a los saldos de las cuentas de juego de los jugadores respecto a los créditos para la participación, suscrita en una entidad financiera en Colombia, autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. **Certificación (es) expedida (s) por el laboratorio autorizado por COLJUEGOS**, en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en el documento de Requerimientos Técnicos de Juegos Operados por Internet, que hace parte del reglamento del juego correspondiente al Acuerdo 4 de 2016.
10. **Aportar diligenciado el formato de estimación del valor del contrato** anexo al presente documento.
11. **Aportar certificación de aportes a la seguridad social y parafiscales**. De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la Ley 828 de 2003, el solicitante deberá anexar certificación suscrita por el representante legal en la cual se acredite que cumple y se encuentra a paz y salvo con el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales.

En caso que la empresa solicitante se encuentre exonerada del pago de alguno de los aportes con fundamento en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012, se debe presentar la correspondiente certificación expedida por el representante legal.

RESOLUCIÓN



Resolución No: 20161200025334

Fecha: 2016-09-28 15:21:15

Folios: 6

Por la cual se fijan los requisitos y las garantías para la concesión de la operación de juegos de suerte y azar por Internet en la modalidad de novedosos

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

12. La persona jurídica solicitante deberá aportar, de acuerdo con lo previsto en la Resolución 260 de 2013 expedida por COLJUEGOS, lo siguiente:

- a. Manual o documento SIPLAFT.
- b. Código de conducta.
- c. Escrito de presentación del oficial de cumplimiento suscrita por el Representante Legal.
- d. Escrito de aceptación del cargo o funciones suscrita por el oficial de cumplimiento designado.
- e. Hoja de vida del oficial de cumplimiento con todos los soportes de la misma.
- f. Copia del documento de identificación del oficial de cumplimiento.

13. Constitución cobertura pago de premios y devolución fondos a través de un encargo fiduciario o un aval bancario.

Encargo fiduciario: El solicitante debe aportar el proyecto de la minuta del contrato a suscribir con la entidad fiduciaria y una vez validada por COLJUEGOS aportar el documento suscrito.

Aval bancario: El solicitante debe aportar el proyecto de minuta de la carta de instrucciones una vez validada por COLJUEGOS aportar el documento suscrito.

El interesado en solicitar autorización para operar juegos por internet en Colombia, debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. **Certificado de existencia y representación legal y registro mercantil.** Dentro del objeto social de la sociedad se deberá identificar que la misma se encuentra facultada para operar juegos de suerte y azar.

El Registro mercantil de la empresa solicitante deberá tener inscrita la actividad comercial 9200 de conformidad con la clasificación industrial internacional uniforme de todas las actividades económicas-CIIU-.

En el caso de empresas extranjeras se verificará que hayan constituido la respectiva sucursal en Colombia.

COLJUEGOS realizará la respectiva consulta en el Sistema de Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio o el que haga sus veces, para verificar el cumplimiento de lo anterior descrito.

2. **Vigencia de la persona jurídica.** La persona jurídica solicitante debe tener una duración por lo menos dos años adicionales a la vigencia del contrato.

3. **Los solicitantes pueden ser personas jurídicas nacionales o extranjeras,** que no estén incurso en las prohibiciones, inhabilidades y/o incompatibilidades para contratar señaladas por la Constitución Nacional en los artículos 122 y 127, así como las contempladas en la Ley 80 de 1993 artículo 8. En adición a la revisión que haga COLJUEGOS respecto de la persona jurídica, también se debe realizar sobre el representante legal del solicitante.

V4, 28-07-2015

RESOLUCIÓN



Resolución No: 20161200025334

Fecha: 2016-09-28 15:21:15

Folios: 6

Por la cual se fijan los requisitos y las garantías para la concesión de la operación de juegos de suerte y azar por Internet en la modalidad de novedosos

4. Los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes indicadores correspondientes al componente financiero:

CAPITAL DE TRABAJO: Los solicitantes de contratos de concesión, deberán demostrar un capital de trabajo mayor o igual a \$ 1.450 SMMLV. El Capital de Trabajo (KT) se obtiene de la siguiente fórmula:

$$\text{Capital de Trabajo (KT)} = (\text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente}) \geq 1.450 \text{ SMMLV}$$

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: Los solicitantes de contratos de concesión, deberán obtener una calificación adecuada de cobertura de intereses, la cual tendrá que ser mayor o igual a 1.1. La Razón de Cobertura de Intereses (RCI) se obtiene de la siguiente fórmula:

ENDEUDAMIENTO: Los solicitantes de contratos de concesión, deben demostrar un nivel de endeudamiento igual o menor al 70% de sus activos totales. El Nivel de Endeudamiento (NET) se obtiene de la siguiente fórmula:

$$\text{Nivel de Endeudamiento (NET)} = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}} \leq 70\%$$

PATRIMONIO REQUERIDO: Los solicitantes de contratos de concesión deberán acreditar patrimonio igual o mayor al 30% de los derechos de explotación fijos de la totalidad del contrato establecidos en el artículo 38 de la ley 643 de 2001 modificado por la ley 1753 del 9 de Junio de 2015, y lo correspondiente a sus Gastos de Administración, calculados por el tiempo total de operación del juego.

El Patrimonio Requerido (PR) se obtiene de la siguiente:

$$\text{Patrimonio Requerido (PR)} = \frac{\text{Patrimonio}}{\text{Derechos de explotación fijos y sus gastos administración}} \geq 30\%$$

Entiéndase como monto fijo de derechos de explotación por cada año de operación ochocientos once (811) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Para efectos del cálculo de los derechos de explotación fijos y sus gastos de administración durante la vigencia del contrato, se tomará la suma de las casillas F (Valor derechos de explotación fijos durante la vigencia del contrato) y G (Valor total gastos de administración de los derechos de explotación fijos durante la vigencia del contrato) del formato de estimación de Valor de contrato – Anexo 1 a la presente Resolución.

En caso que el proponente no tenga gastos de interés, se entenderá que cumple con el indicador "razón de cobertura de intereses" que trata el presente artículo.

5. **Cobertura Pago de Premios y Devolución Fondos de Los Jugadores.** La cobertura para pago de premios y devolución de fondos de los jugadores que establece el Acuerdo Nro.04 del 24 de mayo de 2016 se constituirá a través de un encargo fiduciario o un aval bancario, conforme los siguientes requisitos:

RESOLUCIÓN



Resolucion No: 20161200025334

Fecha: 2016-09-28 15:21:15

Folios: 6

Por la cual se fijan los requisitos y las garantías para la concesión de la operación de juegos de suerte y azar por Internet en la modalidad de novedosos

- 5.1. Para el encargo fiduciario: la entidad fiduciaria será contratada por el solicitante, previa autorización de COLJUEGOS, una vez se valide el cumplimiento de los requisitos establecidos a continuación:
- 5.1.1. La entidad fiduciaria debe estar autorizada para funcionar y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 5.1.2. La entidad fiduciaria debe contar con una calificación vigente sobre la habilidad para administrar inversiones o portafolios de terceros, la cual debe ser expedida por una entidad calificadora de riesgo legalmente constituida en Colombia, la cual en ningún caso podrá ser inferior a AAA o la máxima calificación equivalente de la respectiva entidad certificadora.
- 5.1.3. La entidad fiduciaria debe contar con una calificación de riesgo de contraparte emitida por una entidad calificadora de riesgo legalmente constituida en Colombia y vigente, la cual en ningún caso podrá ser inferior a AAA.
- 5.1.4. La entidad fiduciaria debe contar con una calificación vigente de riesgo del fondo de inversión, la cual deberá tener:
- a) Una calificación mínima AAA para el riesgo de crédito, otorgada por una calificadora de riesgos legalmente constituida en Colombia.
- b) Una calificación mínima de baja o moderada para el riesgo de mercado, otorgada por una calificadora de riesgos legalmente constituida en Colombia.
- 5.1.5. Los recursos depositados en fondo de inversión referentes a la presente cobertura deben estar siempre disponibles de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de los juegos operados por internet y en el presente documento.
- 5.1.6. Los beneficiarios de los pagos del encargo fiduciario son: COLJUEGOS, o la entidad que haga sus veces; los apostadores que hayan sido ganadores y el Concesionario en los términos definidos en el reglamento.
- 5.1.7. Los costos y gastos que genere el encargo fiduciario deben ser asumidos por el Operador.
- 5.1.8. El solicitante debe aportar el proyecto de la minuta del contrato a suscribir con la entidad fiduciaria y posterior a la revisión de COLJUEGOS aportar el documento suscrito.
- 5.1.9. La comisión y/u otro costo que genere la operación del encargo fiduciario será acordada directamente entre el Operador y la Fiduciaria.

Nota 1: En caso que la entidad fiduciaria cuente con más de una calificación, se tendrá en cuenta aquella certificación cuya calificación sea la más baja entre las otorgadas.

Nota 2: En aquellos casos que el monto de los recursos administrados por el encargo fiduciario sea superior al requerido según el Acuerdo Nro.04 del 24 de mayo de 2016, el excedente podrá ser girado al operador, a su solicitud y previa autorización de COLJUEGOS.

RESOLUCIÓN



Resolucion No: 20161200025334

Fecha: 2016-09-28 15:21:15

Folios: 6

Por la cual se fijan los requisitos y las garantías para la concesión de la operación de juegos de suerte y azar por Internet en la modalidad de novedosos

Nota 3: Una vez cumplido el periodo de tiempo durante el cual el encargo fiduciario debe estar vigente, según las disposiciones del Acuerdo Nro.04 del 24 de mayo de 2016, estos recursos serán devueltos al operador, previa autorización de COLJUEGOS.

- 5.2. Para el Aval Bancario:** La entidad bancaria será seleccionada por el Operador, previa autorización de COLJUEGOS, una vez se valide el cumplimiento de los requisitos establecidos a continuación:
- 5.2.1.** La entidad bancaria debe estar autorizada para funcionar y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 5.2.2.** La entidad bancaria debe contar con una calificación vigente de riesgo contraparte expedido por una entidad calificadora de riesgo legalmente constituida en Colombia, la cual en ningún caso podrá ser inferior a AAA.
 - 5.2.3.** El Aval bancario podrá ser afectado total o parcialmente, según el monto del pago de premios o devolución de fondos a los jugadores que no sea realizado por el operador.
 - 5.2.4.** Los beneficiarios del Aval bancario serán: COLJUEGOS, o la entidad que haga sus veces y los apostadores que hayan sido ganadores.
 - 5.2.5.** Los costos asociados al estudio, la apertura y los demás inherentes a la expedición del aval bancario serán asumidos por el Operador.
 - 5.2.6.** El solicitante debe aportar el proyecto de minuta de la carta de instrucciones y posterior a la revisión de COLJUEGOS aportar el documento suscrito.

Nota 1. Verificada la documentación y si esta cumple con lo descrito en el presente artículo, COLJUEGOS lo comunicará al solicitante para que dentro del término previsto por la Entidad, proceda a suscribir los documentos correspondientes para constituir el encargo fiduciario o aval bancario, y remita la documentación a COLJUEGOS para continuar con el proceso de contratación suscribiendo el respectivo contrato de concesión, previo a que se hayan revisado los documentos aportados que acreditan la constitución de la cobertura pago de premios y devolución fondos de los jugadores.

Nota 2. La cobertura de pago de premios y devolución de fondos debe ser actualizada con la periodicidad y montos establecidos en el reglamento de juegos operados por internet.

Conocido el valor de actualización de la cobertura de pago de premios y devolución de fondos, ésta deberá ser actualizada con el nuevo monto en los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que se cierre el periodo que corresponda.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 6. SOLICITUD PARA OPERAR. Se presentará una única solicitud por cada uno de los interesados para obtener la concesión para operar juegos por internet en virtud de lo contemplado en el Reglamento del juego aportando la documentación exigida de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.

RESOLUCIÓN



Resolución No: 20161200025334

Fecha: 2016-09-28 15:21:15

Folios: 6

Por la cual se fijan los requisitos y las garantías para la concesión de la operación de juegos de suerte y azar por Internet en la modalidad de novedosos

ARTÍCULO 7. MEDIOS PARA SOLICITUD. El trámite que conlleva la solicitud para operar juegos por Internet, se efectuará por los medios físicos y electrónicos que disponga COLJUEGOS para efectos de recepción de solicitudes, es decir que los interesados podrán radicar los documentos en el punto de atención al cliente físico ubicado en las instalaciones de COLJUEGOS o a través del correo electrónico de la Entidad.

ARTÍCULO 8. TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN. La persona jurídica interesada en realizar el trámite de autorización para operar juegos por internet, debe tener presente lo siguiente:

1. El interesado radica la documentación requerida para operar juegos por internet a través de los canales de atención de COLJUEGOS.
2. El plazo máximo para revisar y resolver la solicitud será de dos (2) meses, sin perjuicio de la posible suspensión del cómputo del mencionado plazo, con ocasión de los requerimientos efectuados por la Entidad.
3. Dentro del término de dos (2) meses, la Entidad tendrá treinta (30) días para realizar la revisión de la completitud de la solicitud, en dicho periodo de tiempo, se requerirá al solicitante para que aporte aquello que haga falta para decidir de fondo, esto incluye el concepto sobre la documentación presentada para acreditar la cobertura de Pago de Premios y Devolución Fondos de Los Jugadores. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o información requerida, se reactivará el término para resolver la solicitud.
4. Se entenderá que el solicitante ha desistido de su solicitud y así se declarará cuando no satisfaga el requerimiento que le hubiere hecho COLJUEGOS, salvo que antes de vencer el plazo concedido por la Entidad solicite prórroga hasta por un término igual, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos exigidos.
5. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del plazo de revisión y decisión, y en el caso que el solicitante cumpla con el pleno de los requisitos establecidos, COLJUEGOS enviará comunicación al interesado señalándole la fecha de suscripción del contrato de concesión. En caso de no ser favorable, se comunicará al interesado mediante acto administrativo motivado.
6. El interesado puede desistir de manera expresa el trámite en cualquier tiempo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos exigidos.

CAPITULO IV

GARANTÍAS, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El contrato de concesión se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requerirá la aprobación de las garantías exigidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 10. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La garantía deberá ser constituida por los concesionarios que suscriban contratos de concesión con el fin de dar cobertura a los siguientes riesgos:

- a) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato de concesión para la operación de juegos de suerte y azar por Internet en la modalidad de novedosos y, en su caso, del pago de las sanciones que se le llegaren a imponer al concesionario, incluyendo en ellas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, constituida por un monto igual al quince (15%) del valor del contrato y una vigencia equivalente a la concesión más el término de liquidación del contrato.
- b) Salarios y prestaciones sociales por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del

V4, 28-07-2015

RESOLUCIÓN



Resolución No: 20161200025334

Fecha: 2016-09-28 15:21:15

Folios: 6

Por la cual se fijan los requisitos y las garantías para la concesión de la operación de juegos de suerte y azar por Internet en la modalidad de novedosos

contrato de concesión y una vigencia equivalente al contrato de concesión más tres (3) años.

PARÁGRAFO PRIMERO. Únicamente para efectos de constituir la garantía de cumplimiento, el cálculo del valor del contrato se entenderá como la suma de los derechos de explotación y los correspondientes gastos de administración proyectados por el operador en el formato anexo 1 a la presente resolución.

La proyección no será vinculante para el operador, teniendo en cuenta que los pagos de derechos de explotación y gastos de administración, se efectuarán únicamente con base en lo establecido en la Ley 643 de 2001, el reglamento del juego y cualquier norma que los modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El operador, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, deberá aportar a COLJUEGOS la garantía, de acuerdo con los requisitos establecidos para ello, so pena de aplicar las sanciones previstas en el contrato de concesión y en la Ley, por incumplimiento contractual.

PARÁGRAFO TERCERO. La garantía deberá actualizarse periódicamente en relación con la tarifa del 15% sobre los ingresos brutos menos los premios pagados (en adelante entiéndase como monto variable de derechos de explotación), de la siguiente manera:

Durante el primer año de operación, el monto variable de derechos de explotación se calculará cada seis (6) meses, proyectando el valor de los meses del contrato que faltaren por ejecutar con el promedio simple de los derechos de explotación variables con los correspondientes gastos de administración pagados en los seis (6) meses anteriores de operación.

Durante los años siguientes de operación, el monto variable de derechos de explotación se calculará cada año, proyectando el valor de los meses del contrato que faltaren por ejecutar con el promedio simple de los derechos de explotación variables con los correspondientes gastos de administración pagados en el año anterior de operación.

Conocido el valor de actualización de la garantía, ésta deberá ser renovada con el nuevo monto dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que se cierre el periodo que corresponda.

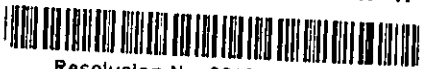
ARTÍCULO 11. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. El solicitante debe aportar la póliza de responsabilidad civil extracontractual la cual debe cumplir los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. Únicamente para efectos de constituir la póliza de responsabilidad de extracontractual, el cálculo del valor del contrato se entenderá como la suma de los derechos de explotación y los correspondientes gastos de administración proyectados por el operador en el formato anexo 1 a la presente resolución.

La proyección no será vinculante para el operador, teniendo en cuenta que los pagos de derechos de explotación y gastos de administración, se efectuarán únicamente con base en lo establecida en la Ley 643 de 2001, el reglamento del juego y cualquier norma que los modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El operador, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, deberá aportar a COLJUEGOS la póliza de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con los requisitos establecidos para ello, so pena de aplicar las sanciones previstas en el contrato de concesión y en la Ley, por incumplimiento contractual.

RESOLUCIÓN



Resolucion No: 20161200025334
Fecha: 2016-09-28 15:21:15
Folios: 6

Por la cual se fijan los requisitos y las garantías para la concesión de la operación de juegos de suerte y azar por Internet en la modalidad de novedosos

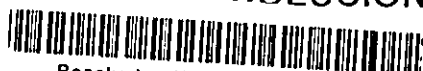
Anexo 1 - Estimación Valor del Contrato

	A	B	$C = (A - B) \times 15\%$
Año	Ingresos brutos proyectados	Premios pagados proyectados	Valor Derechos de Explotación variables*
1			
2			
3			
4			
5			
Valor total derechos de explotación variables* durante la vigencia del contrato			$D = \text{Suma columna C}$
Valor total gastos de administración de los derechos de explotación variables durante la vigencia del contrato			$E = D \times 1\%$
Valor derechos de explotación fijos* durante la vigencia del contrato			$F = 811 \text{ SMMLV} \times \text{Duración contrato solicitado (Años)}$
Valor total gastos de administración de los derechos de explotación fijos durante la vigencia del contrato			$G = F \times 1\%$
Valor estimado del contrato			$H = D + E + F + G$
Cifras en pesos colombianos			

Nota 1: *Entiéndase como monto variable de derechos de explotación la tarifa del 15% sobre los ingresos brutos menos los premios pagados.

Nota 2: * Entiéndase como monto fijo de derechos de explotación por año de operación ochocientos once (811) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

RESOLUCIÓN



Resolución No: 20161200025334

Fecha: 2016-09-28 15:21:15

Folios: 6

Por la cual se fijan los requisitos y las garantías para la concesión de la operación de juegos de suerte y azar por Internet en la modalidad de novedosos

PARÁGRAFO TERCERO. La póliza deberá actualizarse periódicamente en relación con la tarifa del 15% sobre los ingresos brutos menos los premios pagados (en adelante entiéndase como monto variable de derechos de explotación), de la siguiente manera:

Durante el primer año de operación, el monto variable de derechos de explotación se calculará cada seis (6) meses, proyectando el valor de los meses del contrato que faltaren por ejecutar con el promedio simple de los derechos de explotación variables con los correspondientes gastos de administración pagados en los seis (6) meses anteriores de operación.

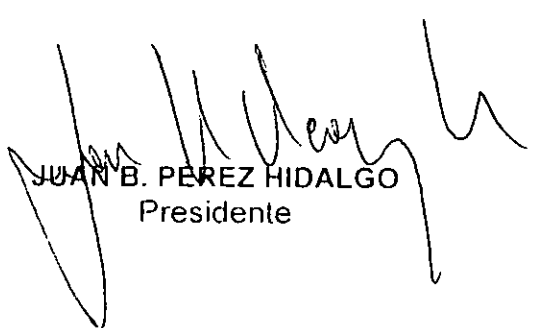
Durante los años siguientes de operación, el monto variable de derechos de explotación se calculará cada año, proyectando el valor de los meses del contrato que faltaren por ejecutar con el promedio simple de los derechos de explotación variables con los correspondientes gastos de administración pagados en año anterior de operación.

Conocido el valor de actualización de la garantía, ésta deberá ser renovada con el nuevo monto en los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que se cierre el periodo que corresponda.

ARTÍCULO 12. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN B. PEREZ HIDALGO
Presidente

Aprobó: Federico Alfonso Núñez García - Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Diana Blanco Garzón - Vicepresidente de Desarrollo Comercial (E)
Revisó: Liliana Viveros Rocha - Gerente Proceso Nuevos Negocios
Revisó: Diego German Escobar Alarcón - Asesor Contratación Oficina Jurídica
Revisó: Camilo Cardozo Cruz - Profesional Especializado III Oficina Jurídica
Elaboró: Adriana E. Alfonso Moreno - Profesional Especializada II Vicepresidencia de Desarrollo Comercial